

NEUQUEN, 30 de Agosto del año 2016.

## Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: "G. M. I. C/H. A. S. S/ SITUACION LEY 2212", (Expte. Nº 73070/2015), venidos en apelación del JUZGADO FAMILIA Nro. 3 a esta Sala II integrada por los Dres. Federico GIGENA BASOMBRIO y Patricia CLERICI, con la presencia de la Secretaria actuante, Micaela ROSALES y,

## CONSIDERANDO:

I.- La denunciante apela la resolución de fs. 7, mediante la cual la magistrada de grado se declara incompetente para entender en el trámite, por entender que el tipo de relación no encuadra en las previsiones del art. 3 de la Ley 2785.

En sus agravios, extiende la denuncia al Sr. R. R., su ex cónyuge, quien por omisión ilegítima y abuso tendiente a dominar y someter psicológicamente a través del miedo a la denunciante, manipula a su actual pareja, la Sra. H., para que la agreda en cualquier lugar donde se encuentre.

Dice que la norma en cuestión contempla ampliamente las relaciones familiares y hasta las convivencias sin parentesco, por lo que el inc. f) de la ley 2785 se ajusta al caso concreto, dado que el Sr. R. R. y la Sra. G. no conviven en la actualidad, pero hace muchos años fueron familia y ostentaron la calidad de cónyuges.

Cita jurisprudencia y peticiona.

II.- Ingresando al análisis de la cuestión, adelantamos que el recurso no habrá de prosperar.

Ello por cuanto, y de acuerdo a lo que surge de las constancias de la causa, la denuncia efectuada por la Sra. G. fue dirigida únicamente contra la Sra. H., pareja



conviviente del Sr. R. R., de quien se encuentra separada hace más de 13 años.

Así, resulta por demás improcedente que la recurrente intente por medio de los agravios extender su denuncia contra su ex marido, teniendo en cuenta además que queda vedado a este tribunal fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del juez de primera instancia.

Por otra parte, no compartimos la interpretación que la quejosa efectúa del art. 3 de la ley 2212 modificada por la ley 2785, ya que si bien esta última norma amplió el margen de personas legitimadas para intervenir en el proceso, claramente, no se encuentra acreditado en autos vínculo familiar alguno entre las aquí denunciante y denunciada que amerite otra respuesta que la dada por la aquo.

III.- Por todo lo expuesto, se confirmará la resolución apelada, con costas de Alzada a la apelante.

Por ello, esta Sala II

## RESUELVE:

I.- Confirmar el auto de fs. 7, con costas de
Alzada a la apelante.

II.- Registrese, notifiquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Federico Gigena Basombrío - Dra. Patricia M. Clerici Dra. Micaela S. Rosales - SECRETARIA